

RELACION DE CONTRIBUYENTES:

Nombre	Domicilio	Importe	Nº Liquidación
Zaida Chamán Camal	Gran Vía, 19-5 Izda.	26.465	970/88
Florentina Gómez Lajo	Gran Vía, 45 Bajo	59.958	231/88
Francisco Lafuente Barrero y dos	B. Berrio Ochoa, 8 B	41.860	11/87

Trancurrido dicho plazo sin efectuar el ingreso, se expedirá certificación de descubierto para su cobro por vía de apremio, con los recargos correspondientes.

RECURSOS: Contra dichas liquidaciones puede interponerse recurso previo de reposición ante el Alcalde-Presidente, dentro del plazo de un mes, a contar de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja que se habrá de interponer dentro de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si fuese expreso y, si no lo fuere, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición. Entendiéndose que se podrá utilizar cualquier otro recurso si se estima conveniente, advirtiéndose que la presentación de recurso no interrumpe el plazo de ingreso.

Logroño, 11 de Diciembre de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE TORRE

Modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre Bienes Inmuebles en lo relativo a los de naturaleza Urbana

III.C.1767

D^a María José Palacios Anguiano, Secretario del Ayuntamiento de Villar de Torre (La Rioja).

Certifico: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con carácter ordinario en primera convocatoria, el día treinta de Noviembre, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre Bienes Inmuebles en lo relativo a los de naturaleza Urbana.

En vista de las reacciones negativas producidas por la actual regulación del Impuesto de bienes inmuebles en lo relativo a los de naturaleza Urbana y vista la necesidad de proceder a la modificación de la ordenanza reguladora del mencionado impuesto para el año 1991, el Pleno acuerda:

Primero: Aprobación provisional de la modificación a la ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana.

Segundo: Exponer al público durante el plazo de treinta días, en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios del Ayuntamiento el expediente, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Tercero: Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se presentasen dentro del mismo reclamación alguna, quedará el presente acuerdo elevado a definitivo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se extiende el presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Villar de Torre, a once de Diciembre de mil novecientos noventa.— V^o B^o El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA
Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.1793

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de diez de Diciembre de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Narciso Alonso Fernández, contra Ayuntamiento de Calahorra sobre, acuerdo de fecha 29 de mayo de 1990, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra acuerdos de fecha 3 de Abril de 1990, denegatorios de las peticiones formuladas, sobre abono de cantidad indebidamente defucida por el Ayuntamiento como cuota de funcionario para la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de indemnizaciones por traslado forzoso de Residencia de Calahorra a Guadalajara con motivo de la Jubilación por edad, y de abono de dos mensualidades, en concepto de adaptación de la Economía individual a la nueva situación, por jubilación forzosa anticipada.

Este recurso lleva el número 309/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a diez de Diciembre de 1990.— El Secretario. V^o B^o El Presidente.

Edicto

IV.1794

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de trece de Diciembre de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. José Toledo Sobrón, en nombre y representación de D. Félix Andrés López, contra el Ayuntamiento de Agoncillo, por Resolución de fecha 16 de Octubre de 1990, que declara la inadmisibilidad del recurso de reposición interpuesto contra resolución de fecha 7 de Agosto de 1990, denegatoria de licencia municipal de obras para vallar los terrenos situados en la parte posterior del edificio Merendero ubicado en el Paraje de "La Ayalayuela".

Este recurso lleva el número 335/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a trece de Diciembre de 1990.— El Secretario. V^o B^o El Presidente.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

Sentencias

IV.1795

D. José Luis Conde Pumpido Ferreiro, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño (La Rioja).

Hago saber: Que en esta Audiencia se sigue Rollo n^o 247/90 dimanante de Juicio de Menor Cuantía n^o 88/85 seguido en el Juzgado de 1^a Instancia n^o 1 de Logroño, dictándose sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice:

En la Ciudad de Logroño, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos noventa, la Ilmo. Audiencia Provincial de esta Capital, presidida por el Ilmo. Sr. D. José Luis Conde Pumpido Ferreiro, y, compuesta, además por los Ilmos. Sres. Magistrados D. José Luis López Tarazona y Castilla y D^a Teresa Cobos Sáenz ésta última en calidad de suplente, ha pronunciado, en nombre del rey, la siguiente: Sentencia núm. 378 de 1990. Visto el presente recurso n^o 247/90, interpuesto por el procurador D. Antonio Peche López, en nombre y representación de D. Carlos Arenzana San Martín, D. José Ramón Arenzana San Martín y D. Ricardo Díez del Corral Lozano, con asistencia del Letrado D. Ricardo Díez del Corral, contra el auto de fecha 7 de Noviembre de 1990, dictado por el Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia n^o 1 de Logroño, en el testimonio de particulares dimanante de juicio de menor cuantía n^o 88/85, siendo apelados D. José Antonio González Garnica, D. Miguel González Garnica y D^a Clara María González Garnica, representados por el Procurador D. José Toledo Sobrón y asistidos del Letrado D. Teodoro Sabrás Fariás, sin que haya comparecido en esta Sala el demandado Julián Sáenz López Díez, que fue declarado en rebeldía; y siendo ponente el Ilmo. Sr. Presidente D. José Luis Conde Pumpido Ferreiro, y: Fallamos, que estimando el recurso de apelación interpuesto en nombre y representación de Carlos Arenzana San Martín, José Ramón Arenzana San Martín y D. Ricardo Díez del Corral Lozano, contra el auto dictado por el Juzgado de 1^a Instancia n^o 1 de Logroño, en 7 de Noviembre de 1990, en incidente de ejecución de sentencia, revocamos dicho auto y condenamos a los demandantes D. José Antonio González Garnica, Miguel Angel González Garnica y D^a Clara M^a González Garnica a que abonen a los demandados recurrentes la suma de 2.628.904 pesetas más los intereses legales que de 8.988.047 pesetas hayan generado desde el 3 de Febrero de 1988 hasta la fecha, cantidad que se determinará en fase de ejecución de esta sentencia. Devuélvase los autos al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución. Notifíquese esta resolución al demandado no comparecido declarado rebelde por medio de edictos que se publicarán en el Tablón de anuncios y Boletín Oficial de la Provincia sino se solicitase su notificación personal. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos". Así mismo, se dictó un auto aclaratorio de fecha 30 de Noviembre de 1990, cuya parte dispositiva dice: "La Sala acuerda. Aclarar la sentencia de fecha 26 de Noviembre de mil novecientos noventa, en el sentido de que en la octava línea del fallo de la misma donde dice 8.988.047 pesetas debe decir "2.628.904 pesetas". Así por este nuestro auto; lo pronunciamos, mandamos y firmamos".

Y para que sirva de notificación en forma al apelado D. Julián Sáenz López Díez, expido la presente en Logroño, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos noventa.— El Presidente. La Secretaria.